



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1867

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

MARCELO JAVIER
Jefe Div. Comunicación y Archivo
Dependiente de la Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

USHUAIA, 18 SEP 2007

VISTO la Ley Federal de Educación, la Resolución M.E. y C. N° 0552/99, la Resolución M.E. y C. N° 0551/99, la Ley de Educación Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Área de Actividades Prácticas no constituye oferta educativa para el Nivel E.G.B. 1 y 2 desde el año 1996 a partir de la implementación de la transformación curricular en la Provincia.

Que la Ley Nacional de Educación 26.206 y los acuerdos que se proponen como prioritarios en cuanto a contenidos curriculares mantienen el Área Tecnológica.

Que la autoridad escolar reubicó en los hechos, en el Área Tecnología, desde el año 1997, a los maestros de la especialidad Actividades Prácticas, en actividad.

Que el Ministerio de Educación ha implementado diferentes ofertas de capacitación en el Área de Educación Tecnológica, tendientes a reconvertir a los docentes de Actividades Prácticas para el ejercicio como responsables del Espacio Curricular de Educación Tecnológica para 1° y 2° Ciclo de Educación General Básica.

Que por Resolución M.E. y C. N° 0552/99 se reconvierte la carga horaria del Área de Actividades Prácticas, para el abordaje del Espacio Curricular de Educación Tecnológica en 1° y 2° ciclo de la Educación General Básica del Sistema Educativo Provincial.

Que el Ministerio de Educación debe garantizar la estabilidad de todos los docentes del Espacio Curricular Actividades Prácticas a cargo del Área de Tecnología y la capacitación continua para el desempeño en dicha Área Curricular.

Que la necesidad de solucionar la situación es una cuestión que hace el ejercicio por parte de la autoridad de gobierno y administración del Sistema Educativo de acuerdo con el criterio de transformación e innovación en la administración tanto en lo técnico como en lo pedagógico, adecuando y actualizando el sistema para optimizar el empleo de los recursos humanos (artículos 44°- 45°, Inciso e), 46°, inciso r) de la Ley Federal de Educación).

Que según la Ley Provincial 631, Capítulo VII de la Estabilidad,

///...2.-

G.T.F. M.E.
<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>
<i>[Handwritten initials]</i>
SMS

B-6



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

1867
USHUAIA, 18 SEP 2007

...///2.-

artículo 14°; los títulos de formación docente y/o los de especialización que permitieron a un aspirante su ingreso a la docencia no perderán validez durante su carrera docente.

Que ha intervenido el Área Jurídica del Ministerio de Educación, Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, Especial y Adultos, Supervisión Provincial de Artística y la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 11° de la Ley Provincial 703.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Maestros de la Especialidad de Actividades Prácticas que fueron reubicados de hecho a partir del año 1998, revistarán en el Área de Tecnología, la que forma parte de la Estructura Curricular de 1° y 2° Ciclo de la Educación General Básica, Educación Especial y Adultos.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que los docentes comprendidos en el artículo anterior, deberán realizar la capacitación en Educación Tecnológica que implemente el Ministerio de Educación en lo sucesivo.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quien corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. ED. N° **1867** /07.-

G.T.F. M.E.
MW.
FM
EE
SMS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
GÓBRY MARGELO JAMIER
Jefe Div. Comunicación y Archivo
Dependiente de la Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

[Firma]
Prof. MARÍA I. CABRERA DE URDAPILLETA
Ministro de Educación